



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de octubre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Giovanny Humberto Duran Romero
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00370-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como **MEDIDA CAUTELAR**, el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del **VEHÍCULO DE PLACAS HWM-236** denunciado como de propiedad del demandado **Giovanny Humberto Duran Romero**.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión a la Dirección de Tránsito correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.

SEGUNDO: DECRÉTESE como **MEDIDA CAUTELAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros de propiedad del demandado **Giovanny Humberto Duran Guerrero** que se encuentren depositados en las cuentas de ahorros, corrientes en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas, limitando la medida en: (\$48.435.000.00)

Se les advertirá a los gerentes de las entidades bancarias que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Igualmente, se le advierte que, si dichas cuentas tienen recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. **680012041029**.

Parágrafo: por secretaría líbrese el oficio comunicando la anterior decisión.

TERCERO: Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte interesada para que informe al despacho los buzones de correo electrónico de las entidades destinatarias de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff1e2f76c363b4388364129c0de44bd5554f8ce0b51f98c4aba7a027ee9a6966

Documento generado en 07/10/2020 12:40:31 p.m.